

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Oficio num. SSP/CGJT/DNA/DAJT/14664/2024.

## SOLICITANTE DE INFORMACIÓN

Presente

Noviembre 11, 2024  
Cd. Victoria, Tamaulipas

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y 39, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado y en atención a su solicitud de información con número de folio 280517024000168, presentada a través de la Plataforma Nacional Transparencia (Tamaulipas), mediante la cual solicita la siguiente información:

*"Versión pública de las capacitaciones que la Policía Nacional de Colombia realizó entre 2021 y 2024, que incluyan:*

- 1) Fecha de impartición del taller, capacitación, asesoría, curso, diplomado y/o seminario.*
- 2) Nombre del taller, capacitación, asesoría, curso, diplomado y/o seminario.*
- 3) Finalidad del taller, capacitación, asesoría, curso, diplomado y/o seminario.*
- 4) Número de elementos capacitados*
- 5) Relatoría y/o plan de trabajo impartido en cada taller, capacitación, asesoría, curso, diplomado y/o seminario.*
- 6) Evidencia documental de los aprendizajes logrados en cada taller, capacitación, asesoría, curso, diplomado y/o seminario."*

Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el oficio número SSP/DIR/CDP/04941/2024 suscrito por el Mtro. Ígor Mendoza Ruíz, Director del Consejo de Desarrollo Policial, se emite la siguiente respuesta:

*"Por lo anterior, hago de su conocimiento que la información solicitada, correspondiente a las capacitaciones de la Policía Nacional de Colombia entre el 2021 y 2024, no hay registro de años anteriores al 2024. Sin embargo, durante este año corriente, se realizaron capacitaciones a 117 integrantes, con proceso de Vetting aprobado, de la Guardia Estatal, a través de los servicios de las Oficinas de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley, de la Embajada de Estados Unidos en México, en la inteligencia de considerar las gestiones internacionales.*

*Por tal motivo, la solicitud del peticionario, se encuentra expresamente clasificada como reservada, según lo establecido en el artículo 110, párrafo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que solicito tenga a bien manejar como información reservada, en términos del artículo 117 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas."*

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Oficio num. SSP/CGJT/DNA/DAJT/14664/2024

Los cuales expresan lo siguiente:

Noviembre 11, 2024  
Cd. Victoria, Tamaulipas

*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*

*Artículo 110.-*

*...Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.*

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.*

*Artículo 117.-*

*... Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:  
XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter y sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales."*

En virtud de lo expresado por la autoridad, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia formuló el proyecto de reserva solicitado y se envió al Comité de Transparencia de esta Secretaría, a efecto de confirmar, modificar o revocar el mismo.

Como resultado, el Comité de Transparencia de esta Dependencia, emitió el acuerdo de reserva SSP/CGJT/UT/080/2024, confirmando que la información solicitada es información clasificada como RESERVADA por tratarse de información que se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina qué información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad, previstos en el título sexto de la legislación citada líneas antes, en atención a que su divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, es decir que el riesgo y perjuicio de su publicidad superaría al referido interés público general de que se difunda tal información.

En este contexto, el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone textualmente lo siguiente:

*ARTÍCULO 117. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:  
XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter y sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

Oficio num. SSP/CGJT/DNA/DAJT/14664/2024

Noviembre 11, 2024  
Cd. Victoria, Tamaulipas

De igual forma es importante precisar que la información clasificada como reservada en términos del artículo anterior, permanecerá con tal carácter por un periodo de **cinco años**, periodo que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En mérito de lo expuesto en este considerando y del análisis lógico-jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con antelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, numeral 2, 112, numeral 4, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas este cuerpo Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información relacionada con la capacitación impartida por la Policía Nacional de Colombia a elementos de la Guardia Estatal, originaría los daños siguientes:

El proporcionar la información relacionada con la capacitación impartida por la Policía Nacional de Colombia a elementos de la Guardia Estatal, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de proporcionar la información solicitada, permite que personas con intereses contrarios a la seguridad pública, hagan uso de la misma para llevar a cabo hechos delictivos que afectan tanto la función preventiva de seguridad pública llevada a cabo por esta institución, los cuales repercuten directamente en la sociedad. Aunado a lo que antecede, la información es derivada de un tratado internacional misma que cuenta con clasificación expresa de reserva, según lo establecido en el artículo 117 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; asimismo, por formar parte de la Base de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo cual el pre acuerdo representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios, ajustándose al principio de proporcionalidad, además el riesgo que representa la divulgación de la información de la información solicitada supera el interés general de su difusión.

Sin otro particular, le envío un saludo.

Atentamente



**GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública

Firma en suplencia el Mtro. Ricardo Puebla Ballesteros, Director de lo Normativo Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas

c.c.p. Minuta  
c.c.p. Archivo  
L'MFGB

*"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".*

- - - ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN. En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 11 días del mes de noviembre del año 2024. - - - - -

- - - VISTO para resolver expediente número SSP/CGJT/UT/080/2024 iniciado con motivo de la solicitud de Transparencia con número de folio 280517024000168, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante la cual se requiere proporcionar la información siguiente: - - - - -

*"Versión pública de las capacitaciones que la Policía Nacional de Colombia realizó entre 2021 y 2024, que incluyan:*

- 1) Fecha de impartición del taller, capacitación, asesoría, curso, diplomado y/o seminario.*
- 2) Nombre del taller, capacitación, asesoría, curso, diplomado y/o seminario.*
- 3) Finalidad del taller, capacitación, asesoría, curso, diplomado y/o seminario.*
- 4) Número de elementos capacitados*
- 5) Relatoría y/o plan de trabajo impartido en cada taller, capacitación, asesoría, curso, diplomado y/o seminario.*
- 6) Evidencia documental de los aprendizajes logrados en cada taller, capacitación, asesoría, curso, diplomado y/o seminario."*

#### RESULTANDOS

- - - PRIMERO.- En fecha 24 de noviembre del año que transcurre se recibió la solicitud de Transparencia con número de folio 280517024000168, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; solicitando la información mediante oficio SSP/CGJT/DNA/DAJT/13932/2024, a la Dirección del Consejo de Desarrollo Policial y esta mediante oficio SSP/DIR/CDP/04941/2024, clasifica como reservada la información relacionada con la capacitación impartida por la Policía Nacional de Colombia a elementos de la Guardia Estatal, por lo que la Unidad de Transparencia remite el expediente para su análisis al Comité de Transparencia a fin de que resuelva conforme a derecho. - - - - -

- - - SEGUNDO.- En virtud de lo que antecede el Comité de Transparencia, determina lo siguiente: - - - - -

#### CONSIDERANDOS

- - - PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, así como para conocer y resolver el procedimiento que nos ocupa, atento a lo estipulado en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 19, 37, 38, fracción IV, 102, 107, 108, 110, 111, 112, 114, 117, 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. - - - - -

- - - TERCERO.- El artículo 17, fracción V de la Constitución Política de Tamaulipas, prevé que el Estado garantizará el acceso a la información pública, disponiendo, entre otras cosas y en lo que interesa a la integración del presente expediente, que todo ente público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y municipios, respetará esa libertad de acceso a la información pública, poniendo a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades; salvo aquellas excepciones que se señalen expresamente en las leyes de la materia, o aquellas relativas a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. - - - - -



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".*

- - - CUARTO.- El artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina qué información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad, previstos en el título sexto de la legislación citada líneas antes, en atención a que su divulgación represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, es decir que el riesgo y perjuicio de su publicidad superaría al referido interés público general de que se difunda tal información.-----

- - - En este contexto, el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dispone textualmente lo siguiente:-----

*ARTÍCULO 117. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:*

*XII.- Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter y sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

- - - De igual forma es importante precisar que la información clasificada como reservada en términos del artículo anterior, permanecerá con tal carácter por un periodo de cinco años, periodo que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.-----

- - - QUINTO.- Es importante señalar que al realizar un análisis y valoración de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, en términos de los artículos 107, 117, fracción XII y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende que información relacionada con la capacitación impartida por la Policía Nacional de Colombia a elementos de la Guardia Estatal, es susceptible de ser clasificada como reservada.-----

- - - En concordancia con lo anterior es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que ya han sido analizadas y fundadas en este considerando, sirviendo además como orientadoras las tesis aisladas que a continuación se transcriben:-----

*Época: Novena Época*

*Registro: 169772*

*Instancia: Segunda Sala*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXVII, Abril de 2008*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: 2a. XLIII/2008*

*Página: 733*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

*El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la*



"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".

información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

**Época: Novena Época**

**Registro: 191967**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XI, Abril de 2000**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: P. LX/2000**

**Página: 74**

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil



"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas"

- - - En mérito de lo expuesto en este considerando y del análisis lógico-jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con antelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, numeral 2, 112, numeral 4, 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas este cuerpo Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información relacionada con la capacitación impartida por la Policía Nacional de Colombia a elementos de la Guardia Estatal originaría los daños siguientes: - - -

- - - El proporcionar la información relacionada con la capacitación impartida por la Policía Nacional de Colombia a elementos de la Guardia Estatal, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que de proporcionar la información solicitada, permite que personas con intereses contrarios a la seguridad pública, hagan uso de la misma para llevar a cabo hechos delictivos que afectan tanto la función preventiva de seguridad pública llevada a cabo por esta institución, los cuales repercuten directamente en la sociedad. Aunado a lo que antecede, la información es derivada de un tratado internacional misma que cuenta con clasificación expresa de reserva, según lo establecido en el artículo 117 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; asimismo, por formar parte de la Base de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 110 y 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo cual el pre acuerdo representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicios, ajustándose al principio de proporcionalidad, además el riesgo que representa la divulgación de la información de la información solicitada supera el interés general de su difusión. - - -

- - - **SEXTO.**- Por lo expuesto en los considerandos anteriores se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA** la información relacionada con la capacitación impartida por la Policía Nacional de Colombia a elementos de la Guardia Estatal, por un periodo de cinco años, comprendidos desde el día 11 de noviembre de 2024 al 11 de noviembre de 2029. - - -

- - - **SÉPTIMO.**- Derivado de lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima prudente confirmar el presente acuerdo de reserva de información por un período de 5 años contados a partir de la emisión de la presente calificación de información relacionada con la capacitación impartida por la Policía Nacional de Colombia a elementos de la Guardia Estatal anterior en términos de los artículos 102, 104, 107 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. - - -

- - - Lo que antecede con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXI, 39 fracción III, 102, 103 numeral 2, 104, 105, 107, 110, 111, 112 numeral 4, 114, 117 fracciones I, IV, VI y XII, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se: - - -

- - - **PRIMERO.**- Los integrantes del Comité de Transparencia confirman por unanimidad de votos el presente acuerdo de reserva, a petición de la Dirección de Desarrollo Policial, de conformidad con lo analizado en el considerando QUINTO de la presente resolución en términos de los artículos 23 fracción VI, 38 fracción IV, 117 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, lo anterior por un lapso de 5 años computados a partir de la fecha de la presente resolución, de conformidad con el artículo 118 de la Ley en comento. - - -

- - - **SEGUNDO.**- Se determina como reservada, por un periodo de 5 años comprendidos del día 11 de noviembre de 2024 al 11 de noviembre de 2029, la información relacionada con la capacitación impartida por la Policía Nacional de Colombia a elementos de la Guardia Estatal de conformidad con lo establecido en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución y en términos de los artículos 117, fracción XII y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas. - - -



*"Año 2024, Conmemoración de los doscientos años de la creación del Estado de Tamaulipas".*

- - - **TERCERO.-** Se acuerda en este acto que el área responsable de la custodia, mantenimiento y divulgación de la información reservada mediante el presente acuerdo, es la Dirección de Personal, lo anterior por los siguientes 5 años computados a partir de la fecha de éste Acuerdo de Reserva.-----

- - - **CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al solicitante a través de los medios legales, así como a la Dirección de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.-----

- - - Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia, Mtro. Ricardo Puebla Ballesteros (Suplente del Presidente), Lic. Armando Núñez Montelongo (Secretario Técnico) el Lic. Enrique Nieto Gutiérrez (Integrante), quienes firman al margen y alcance para constancia y validez legal.-----

Mtro. Ricardo Puebla Ballesteros  
Suplente del Presidente



GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Armando Núñez Montelongo  
Secretario Técnico

Lic. Enrique Nieto Gutiérrez  
Integrante